



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Demandante: Emilio Jose Hernández y otro

Demandado: Departamento de Antioquia

Radicado: 0515431120012024-0010200

Providencia: Interlocutorio nro. 169

Decisión: Libra mandamiento de pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120160017700, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Emilio José Hernández, Yuranis Natalia Castillo Chavarría, Celina Rico y Eder Miguel Velásquez Vitola a cargo del departamento de Antioquia; por las siguientes sumas:

#### CAPITAL

Por concepto del total de las condenas reconocidas en la sentencia de primera y segunda instancia, más las costas y aprobadas en auto de fecha 22 de abril de 2024, determinadas así:

- **Emilio José Hernández**

Prima primer semestre: \$ 185.574

Vacaciones: \$83.229

Cesantías: \$185.574

Intereses a las cesantías: \$5.743

Indemnización por despido injusto: \$644.350

Sanción por no pago de prestaciones: \$65.572.334.

Sanción moratoria del 06/09/2023 al 24/04/2024 \$4'465.345

- **Yuranis Natalia Castillo Chavarría**

-Año 2014

Prima segundo semestre: \$ 145.244

Vacaciones: \$65.022

Cesantías: \$145.244



Intereses a las cesantías: \$3.680

-Año 2015

Prima primer semestre: \$ 7.982

Vacaciones: \$3.580

Cesantías: \$7.982

Intereses a las cesantías: \$11

-Segundo contrato

Prima primer semestre: \$ 91.789

Vacaciones: \$41.167

Cesantías: \$91.789

Intereses a las cesantías: \$1.407

Indemnización por despido injusto: \$644.350

Sanción por no pago cesantías: \$2.921.008

Sanción por no pago de prestaciones: \$64.219.220

Sanción moratoria del 06/09/2023 al 24/04/2024 \$4'465.345

- **Celina Yuberdy Rico Montoya**

Prima primer semestre: \$ 91.789

Prima segundo semestre: \$59.863

Vacaciones: \$68.015.

Cesantías: \$151.652

Intereses a las cesantías: \$3842

Indemnización por despido injusto: \$644.350.

Sanción por no pago de prestaciones: \$63.573.880.

Sanción moratoria del 06/09/2023 al 24/04/2024 \$4'465.345

- **Eder Manuel Martínez Montoya**

-Año 2014

Prima segundo semestre: \$ 13.378.

Vacaciones: \$5.989.

Cesantías: \$13.378.

Intereses a las cesantías: \$31.

-Año 2015

Prima primer semestre: \$ 259.530.

Vacaciones: \$129.765.

Cesantías: \$259.530.

Intereses a las cesantías: \$12.544.

Indemnización por despido injusto: \$644.350



Sanción por no pago cesantías: \$2.147.000.

Sanción por no pago de prestaciones: \$64.992.428.

Sanción moratoria del 06/09/2023 al 24/04/2024 \$4'465.345

#### COSTAS

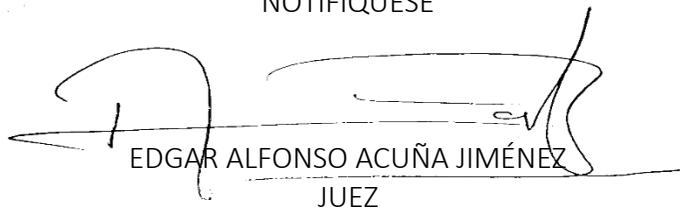
A favor de los demandantes por la suma de \$10'866.039 pesos, aprobadas en auto de fecha 22 de abril de 2024.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse por Estados.

**CUARTO:** Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante el abogado Sigifredo Cordoba Julio con T.P. 58.837 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2e5f70f49cc1d70f195b346a846188c57afd4bd3c15c19cb8bda07e5cfd4b1**

Documento generado en 30/04/2024 11:23:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**